



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1882)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3<sup>50</sup> al mes, 10<sup>50</sup> al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de Fomento

#### LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Se consideran ferrocarriles secundarios todos los destinados al servicio público con motor mecánico de cualquier clase que se concedan en adelante y no estén comprendidos en la red de los de servicio general, tal como se halla definida y establecida en el cap. 1.º de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Los ferrocarriles secundarios se dividen en dos categorías, según reciban ó no garantía de interés por el Estado.

Se consideran ferrocarriles estratégicos aquellos que, con independencia del servicio que presten á otros intereses generales, atiendan directamente á necesidades ó conveniencias de la defensa nacional.

El plazo de concesión de todos estos ferrocarriles no podrá exceder de noventa y nueve años.

Art. 2.º Los ferrocarriles mencionados en el artículo anterior serán considerados como de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa, á la exención del impuesto sobre los billetes de los viajeros y los transportes de mercancías durante los diez primeros años de la explotación, al aprovechamiento de las obras construídas por el Estado, las provincias y los municipios, previa la correspondiente concesión, que se otorga-

siempre que no impida el uso ordinario de aquéllas, y á los demás beneficios concedidos por el art. 31 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Para la adquisición del material fijo y móvil, destinado á la construcción y explotación de estos ferrocarriles se observarán los preceptos de la ley de 31 de Enero de 1907.

Las empresas de estos ferrocarriles podrán utilizar en su propio provecho para el servicio del público el telégrafo y el teléfono donde no los hubiere del Estado.

Art. 3.º Los concesionarios podrán, previa autorización del Gobierno, transferir sus derechos, quedando sujeto el que los adquiera en los mismos términos y con idénticas garantías al cumplimiento de las obligaciones inherentes á la concesión.

Art. 4.º Las Compañías y Sociedades que se constituyan para la construcción ó explotación de los ferrocarriles comprendidos en esta ley, tendrán su domicilio en España y estarán sometidas á las leyes españolas.

Art. 5.º Estos ferrocarriles quedarán sometidos á los Reglamentos de transportes militares dictados por el Gobierno ó que en lo sucesivo se dictaren.

En caso de guerra ó de alteración del orden público, el Gobierno podrá disponer la suspensión de la circulación por estas vías, sin indemnización de ningún género, pudiendo también utilizarlas mediante tarifas especiales previamente establecidas.

Art. 6.º Durante la construcción y explotación, el Gobierno tomará las medidas convenientes para asegurar la solidez y estabilidad de las obras y el material de estos ferrocarriles, y ejercerá la inspección necesaria para que la explotación se realice en las debidas condiciones de seguridad, higiene y comodidad, sin perjuicio de cuanto pueda disponer en la ley de Policía de estas líneas.

Art. 7.º Cuando no se hayan empezado las obras en el plazo marcado, ó no se construyan con arreglo á la fórmula de progreso establecida, ó no se ultimen en el período señalado, ó no se explote la línea de la manera determinada en los pliegos de condiciones de la concesión, caducará ésta, con pérdida de la fianza si no estuviere de devuelta.

El expediente que al efecto se instruya se limitará á hacer constar cualesquiera de los hechos señalados como causa de caducidad en el párrafo anterior, y se resolverá con audiencia del concesionario y previo informe del Consejo de Obras públicas y el de Estado.

Art. 8.º Declarada la caducidad, el Ministerio de Fomento se incautará de las obras y del material fijo y móvil de la línea, encargándose de la explotación si hubiere lugar á ello.

Art. 9.º Si al declarar la caducidad no se hubieran comenzado las obras, quedará la Administración desligada de todo compromiso con el concesionario. En caso de que se hubieren efectuado algunas obras, ó todas ellas, la concesión se sacará á subasta por término de sesenta días, y se adjudicará al mejor postor. El tipo para esta subasta será el importe á que asciendan, según tasación, los gastos del proyecto, los terrenos ocupados, las obras ejecutadas y los materiales de construcción y explotación existentes, deducidos los auxilios prestados al concesionario por el Estado, las provincias ó los municipios en terrenos, obras, metálico ú otra clase de valores.

Si el ferrocarril estuviere en explotación, se tendrá en cuenta, para tasarlo, su valor industrial de presente y de porvenir.

La tasación se practicará por un ingeniero de Caminos, Canales y Puertos designado por el Ministerio de Fomento y un perite nombrado por el concesionario.

Si la subasta quedare desierta, se anunciará una segunda y última por término de cuarenta días, con rebaja de la tercera parte del tipo de tasación.

Art. 10. Si en cualquiera de las dos subastas á que se refiere el artículo anterior se hiciesen proposiciones admisibles dentro de los términos anunciados, se adjudicará la concesión al mejor postor, el cual depositará la fianza fijada en los anuncios, siendo aplicables al nuevo concesionario los preceptos de esta ley, y entendiéndose subrogado al anterior en todos los derechos y obligaciones no modificadas en el mismo número.

Del importe de las obras rematadas se deducirán los gastos de tasación y subasta y los hechos por el Estado para continuar la explotación, entregándose el resto al primitivo concesionario.

En caso de no adjudicarse la concesión en ninguna de las dos subastas, quedarán las obras y materiales á beneficio del Estado, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización alguna.

Art. 11. Cuando el concesionario justifique la imposibilidad de comenzar ó terminar las obras dentro de los plazos fijados, el Gobierno, previo informe del Consejo de Obras públicas, podrá prorrogarlo por tiempo que no exceda de la tercera parte de su respectiva duración.

Cualquiera otra prórroga sólo podrá ser concedida por medio de una ley.

Los concesionarios no podrán alegar para dejar de cumplir sus compromisos las dificultades que oponga el terreno para ejecutar las obras, ni la diferencia que resulte entre la longitud efectiva de cada línea y la consignada en el plan general, ni la mayor ó menor posibilidad de utilizar carreteras ú otras obras que se hayan supuesto aprovechables.

Art. 12. Al terminar el plazo de cada concesión, el Estado entrará en posesión de las líneas, con todas sus dependencias y el goce completo del derecho de explotación.

A este fin se practicará con tres años de antelación un reconocimiento general en la línea por los ingenieros del Estado, y el ministro de Fomento, en vista de su dictamen, ordenará lo preciso para que las obras, edificios y material se encuentren en buen estado el día de su reversión.

Si el concesionario se negare á cumplir las órdenes dictadas al efecto, el ministro dispondrá su ejecución por cuenta de la Empresa, embargando, si fuere preciso, los productos de la explotación.

Art. 13. Ninguna concesión constituye monopolio, no pudiendo, por tanto, dar lugar á reclamación el otorgamiento de otras de ferrocarriles, caminos, canales de navegación, etc.

Art. 14. Las disposiciones de la legislación de ferrocarriles de interés general, entre las que se declaran comprendidos los secundarios y los estratégicos, se aplicarán á éstos en cuanto no estén modificadas por la presente ley.

(Continuará)

## Gobierno civil

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

#### Fomento.—Ferrocarriles

«Don Arturo Soria y Mata, como director de la Compañía Madrileña de Urbanización, solicita con fecha siete de Febrero de mil novecientos ocho del excelentísimo señor ministro de Fomento la correspondiente autorización para sustituir el motor de vapor que hoy emplea por el eléctrico en el ferrocarril de Chamartín de la Rosa al barrio de la Concepción, de que es concesionario.

»El suministro de corriente se hará por canalización aérea, desde la fábrica de electricidad situada en la Ciudad Lineal y el cable irá apoyado sobre postes metálicos situados á cuarenta metros como máximo y á una altura del suelo de seis metros cincuenta milímetros.

»La corriente de retorno se hará por los carriles y la tensión de esta será de quinientos cincuenta voltios.

»La obra se ejecutará con arreglo al proyecto presentado.

»Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la ley de treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, dictada con carácter general á fin de que las personas ó entidades interesadas puedan presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes en el plazo de treinta días, á partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Jefatura de Obras públicas de la misma, calle de las Infantas, veintiocho y treinta, segundo, los días laborables, donde está de manifiesto el proyecto.»

Madrid veintitrés de Marzo de mil novecientos ocho.

El gobernador,  
Marqués del Vadillo.  
(Núm. 1.739.) (D.—8.)

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

#### Fomento.—Tranvías

«Don Arturo Soria y Mata, como director de la Compañía Madrileña de Urbanización, solicita con fecha siete de Febrero de mil novecientos ocho, del excelentísimo señor ministro de Fomento, la correspondiente autorización para sustituir el motor de vapor por el eléctrico en el tranvía de las Ventas del Espíritu Santo á la Ciudad Lineal, de que es concesionario.

»El suministro de corriente se hará por canalización aérea desde la fábrica de Electricidad, situada en la Ciudad Lineal, y el cable irá apoyado sobre postes metálicos situados á cuarenta metros como máximo y á una altura del suelo de seis metros cincuenta centímetros.

»La corriente de retorno se hará por los carriles y la tensión de ésta será de quinientos cincuenta voltios.

»La obra se ejecutará con arreglo al proyecto presentado.

»Lo que se avisa al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, dictada con carácter general á fin de que las personas ó entidades interesadas puedan presentar reclamaciones en el plazo de treinta días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en la Jefatura de Obras públicas de la misma, calle de las Infantas, veintiocho y treinta, segundo,

los días laborables, donde está de manifiesto el proyecto.»

Madrid veintitrés de Marzo de mil novecientos ocho.

El gobernador,  
Marqués del Vadillo.  
(Núm. 1.740.) (D.—9.)

#### SECRETARÍA Negociado 5.º—Beneficencia Circular

Siguiendo la costumbre de años anteriores, y á petición de la Junta de Damas y Honor y Mérito de esta corte, he acordado por medio de la preinserta Circular invitar á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuación se relacionan, para que, durante la próxima Semana Santa promuevan una cuestión á beneficio de la Inolusa y Colegio de la Paz de esta capital.

Penetrado del celo de los señores alcaldes, y en virtud de que las sumas que se recauden se destinan en favor de los desvalidos, les encarezco con el mayor interés el referido asunto, á fin de aumentar los recursos extraordinarios con que la referida Junta atiende á muchas necesidades de los citados Asilos; indicándoles al propio tiempo la conveniencia de que remitan á la brevedad posible el producto de la cuestión y la lista de las señoras que la hayan hecho, para no demorar la publicación del BOLETÍN acostumbrado.

Madrid 24 de Marzo de 1908.—El gobernador, marqués del Vadillo.

#### Relación que se cita

Alcalá de Henares.  
Arganda.  
Carabanchel Alto.  
Carabanchel Bajo.  
Chinchón.  
Ciempezuelos.  
Colmenar Viejo.  
El Molar.  
Fuencarral.  
Getafe.  
Leganés.  
Lecches.  
Morata de Tajuña.  
Navalcarnero.  
Pinto.  
Pezuela de Alarcón.  
San Lorenzo.  
San Martín de Valdeiglesias.  
Torrejón de Ardez.  
Valdemoro.  
Vallecas.  
Vicalvaro.  
Villarejos de Salvanés.  
Villaviciosa de Odón.

#### Sección de Examen de Cuentas y Presupuestos municipales

El ilustrísimo señor director general de Administración Local, con fecha 23 del actual comunica á este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Rafael Martínez y cuatro concejales más del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, contra providencia de ese Gobierno, fecha 2 de Setiembre último, ordenando que abonem los recurrentes de su peculio particular el importe de los haberes que dejó de percibir D. Rafael de la Paliza y Rasquín durante el tiempo en que estuvo en suspenso en el cargo de secretario del expresado Municipio, sírvase V. E. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en

el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del BOLETÍN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos consiguientes.—Madrid 27 de Marzo de 1908.—Vadillo.

## AYUNTAMIENTOS

### MADRID

#### SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de trece del actual aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de diferentes géneros con destino á la confección de vestuario y reposición de camas y ropas en los Asilos de San Bernardino, durante el presente año.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas) en las horas de doce á dos durante los diez días siguientes al en que este anuncio apareza inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve del Real decreto é instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid veintinueve de Marzo de mil novecientos ocho.

El secretario,  
F. Ruano  
(E.—153.)

### CABANILLAS

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices de amillaramiento por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para la contribución del año próximo venidero de 1909, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variación en sus riquezas en este término presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas ó bajas, acompañadas de los títulos que justifiquen la variación hasta el próximo mes de Mayo.

Cabanillas de la Sierra 2 de Marzo de 1908.—El alcalde, Vicente de Guzmán.—El secretario, P. O., Joaquín Santos.

### VALDARACETE

Don Eloy García Porrero, secretario del Ayuntamiento de la villa de Valdarcete.

Hago saber: Que en cumplimiento de órdenes del señor alcalde y con arreglo á lo que dispone el art. 39 del reglamento vigente para la aplicación de la ley de expropiación forzosa, he de notificar á los interesados la resolución del exco-

lentísimo señor gobernador civil de la provincia declarando la necesidad de la ocupación de ciertos terrenos para la construcción de una carretera de tercer orden de esta villa á la de Fuentidueña de Tajo.

Entre dichos interesados se encuentran los que á continuación se relacionan: D. José Martín Hidalgo y Langs. Pueblo en que reside Torrejón de Ardoz, provincia de Madrid.

D. Francisco Orejón y San Andrés, Madrid.

D. Angel González y Fernández, en Vicalvaro, provincia de Madrid.

D. Francisco Montes y Frago, en Madrid.

D. Rafael Sánchez y Rosales, en Madrid.

D. Sabas Carralero, en Fuentidueña de Tajo, provincia de Madrid.

D. Mariano Martínez, en idem idem.

D. Francisco Pulido, en idem idem.

D. Arturo de la Plaza, en idem idem.

Doña Catalina Avilés, en idem idem.

D. Arturo de la Plaza, en idem idem.

Doña Ignacia Sánchez, en idem idem.

D. Alberto Sanchez, en idem idem.

Los cuales son propietarios de algunas fincas en este término municipal sujetas á la expropiación y no teniendo apoderado ni administradores conocidos, para que los designen á fin de llevar á cabo la mencionada notificación les requiero por el presente, apercibiéndoles que deben hacerlo en el término de quince días desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y que, de no verificarlo, serán válidas las notificaciones que se dirijan al síndico de esta Corporación Municipal.

Valdaracete á 12 de Marzo de 1908.—El secretario, Eloy García Porrero.  
(Núm. 689.)

### CARABANCHEL BAJO

Los dueños de fincas rústicas, urbanas y de riqueza pecuaria que hubieren sufrido variación en cualquiera de los tres conceptos de dicha riqueza en este término municipal, presentarán relación jurada de ello en el plazo de quince días en la Alcaldía de esta villa, acompañando los títulos de la transmisión para en su virtud poder formar el apéndice al respectivo amillaramiento de 1909.

Carabanchel Bajo 17 de Marzo de 1908.—El alcalde accidental, José Morales.

### MANGIRÓN

A los efectos del art. 161 de la ley municipal vigente, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año natural de 1907; pasado dicho plazo, no se admitirán reclamaciones por justificadas que sean.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de las personas interesadas.

Mangirón 20 de Marzo de 1908.—El alcalde, Julián Velasco.

### RIBATEJADA

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término, puedan formar el apéndice al amillaramiento para 1909, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, así rústica y pecuaria como urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del próximo mes de Abril, las correspondientes relaciones de alta y baja, reintegradas convenientemente y acompañadas de los títulos de propiedad que los justifiquen; en la inteligencia

que transcurrido dicho día, no serán tenidas en cuenta para dicho apéndice las que se presenten.

Ribatejada á 20 de Marzo de 1908.—El alcalde, José Meo.

#### VILLAMANTILLA

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, los señores propietarios que tengan alteración en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja respectivas, en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villamantilla 20 de Marzo de 1908.—El alcalde, José María de la Morena.

#### COLLADO VILLALVA

A los efectos del art. 161 de la vigente Ley Municipal se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días las cuentas municipales correspondientes á los años 1906 y 1907, para oír reclamaciones; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Collado Villalva 20 de Marzo de 1908.—El alcalde, Angel Rodríguez.

#### PRÁDENA DEL RINCON

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1909, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alguna alteración en sus respectivas riquezas rústica, pecuaria y urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja hasta fin del próximo Abril; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Prádena del Rincón 20 de Marzo de 1908.—El alcalde P. O., Pedro Díez.

#### CERVERA DE BUITRAGO

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alguna alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, pueden presentar las respectivas relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento hasta fin de Abril próximo, con el fin de que la Junta pericial pueda formar los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1909.

Cervera de Buitrago á 21 de Marzo de 1908.—El alcalde, Lucas García.

#### CARABANCHEL ALTO

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al presupuesto de 1907 se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días en la Secretaría, para que puedan ser examinadas.

Carabanchel Alto 21 de Marzo de 1908.—El alcalde, Antonio Rodríguez.

#### HORCAJO

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, pueden presentar relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 30 de Abril próximo, con el fin de que la Junta Pericial pueda formar los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1909.

Horcajo á 21 de Marzo de 1908.—El alcalde, Genaro Uceda.

#### PIÑUECAR

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, pueden presentar relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 30 de Abril próximo, con el fin de que la Junta pericial pueda formar

los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1909.

Piñuecar á 21 de Marzo de 1908.—El alcalde, Sotero Fernández.

#### BATRES

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan confeccionar en su día los apéndices al amillaramiento de rústica, pecuaria y urbana, base para el reparto de contribuciones en 1909, se hace preciso que los contribuyentes de este término que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento durante todo el próximo mes de Abril, relación de altas ó bajas debidamente reintegradas y los títulos de propiedad en que conste el pago á la Hacienda de los derechos correspondientes á la transmisión, bien entendido que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Batres 22 Marzo 1908.—El alcalde, Tomás Pampa.

#### LOECHES

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta localidad puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento por los conceptos de rústica y pecuaria y edificios y solares para el próximo año 1909, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 25 de Abril próximo, relaciones juradas por duplicado y reintegradas con arreglo á la ley del timbre, acompañando los títulos de propiedad, sin cuyo requisito y transcurrido dicho tiempo no se admitirá ninguna.

Loeches 23 de Marzo de 1908.—El alcalde, Antonio Alonso Majagranzas.

#### COLLADO MEDIANO

Los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva deberán presentar relaciones duplicadas de alta y baja, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos de traslación de dominio al Tesoro, en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 25 del próximo Abril, á fin de que oportunamente se puedan formar los correspondientes apéndices á los registros fiscales de la riqueza.

Collado Mediano á 23 de Marzo de 1908.—El alcalde accidental, Celestino Palacios.—P. S. M. El secretario, Teodoro Garabaya.

#### VALDEMORO

Con objeto de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución sobre la riqueza urbana, rústica y pecuaria de este pueblo, se hace saber á los señores propietarios, pueden presentar las relaciones documentadas de las alteraciones sufridas, hasta el día 30 de Abril próximo.

Valdemoro 23 de Marzo de 1908.—El alcalde, Casimiro Romero.

#### BRUNETE

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento y Registro fiscal de edificios para el año 1909, los contribuyentes que hubieren sufrido alteración por dichos conceptos, durante todo el próximo mes de Abril presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones, á las que acompañarán los documentos que acrediten haber satisfecho el impuesto de derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Brunete 24 de Marzo de 1908.—El alcalde, Aquilino González.

#### CANILLEJAS

Los contribuyentes en este término municipal que hayan experimentado alguna alteración en la riqueza rústica, pecuaria ó urbana, presentarán las relaciones correspondientes en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 de Abril próximo, á fin de que puedan ser comprendidas en los apéndices que han de formarse para que sirvan de base á los repartimientos de contribución del próximo año de 1909.

Canillejas 24 de Marzo de 1908.—El alcalde, Agustín Julián.

#### GRINÓN

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito que han de servir de base á los repartimientos de expresadas contribuciones para el próximo año de 1909, se hace preciso que los terratenientes ó propietarios que hayan experimentado alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de Abril próximo venidero los oportunos partes de altas y bajas acompañados de los correspondientes títulos de propiedad y debidamente reintegrados, que justifiquen haber satisfecho los derechos de transmisión de dominio, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no será admitido ninguno.

Grinón 17 de Marzo de 1908.—El alcalde, Patroño Ruiz.—P. S. M.—Rafael Rubio.

#### BRAOJOS

Con el fin de dar cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, en consonancia con lo preceptuado en el Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán por duplicado en la Secretaría de la Junta pericial, las reclamaciones de alta y baja de dichas alteraciones sufridas, justificando con la carta de pago correspondiente, haber satisfecho los derechos de transmisión á la Hacienda.

Dichas relaciones se extenderán en papel de oficio y serán admitidas hasta el día 30 de Abril próximo.

Braojos 20 de Marzo de 1908.—El alcalde.—P. O.—Juan Macías.

#### COLMENAR VIEJO

El día 9 del actual desapareció de la casa paterna, sin que hasta la fecha se sepa su paradero, un joven de diecisiete años, llamado Gregorio Villas Collado, cuyas señas son las siguientes: pelo rubio, estatura regular, delgado, viste chaquetón de sayal, blusa azul con rayas, boina color azul oscuro, pantalón de pana negro y calza abaracas.

Y á solicitud del padre de dicho sujeto, Ignacio Villas Hoyo, se ruega á las autoridades procedan á la busca y captura del mismo, y caso de hallarlo le participen á esta Alcaldía para dar cuenta á su oitado padre.

Colmenar Viejo 21 de Marzo de 1908.—El alcalde, Antonio García.

(Núm. 776)

#### VALDILECHA

Llegada la época en que los propietarios en este término municipal, que hayan sufrido variación en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, deben presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones en que así

conste acompañadas de los títulos en que se acredite la traslación de dominio y el pago de derechos á la Hacienda; por el presente les invite á que la verifiquen durante el mes de Abril próximo, con el fin de que puedan ser comprendidas en los apéndices que han de formarse para que sirvan de base á los repartimientos de la contribución del año venidero 1909.

Valdilecha 23 de Marzo de 1908.—El alcalde, Crispulo Benito.

#### MADARCOS

Las cuentas de Fondos municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1907, se hallan terminadas y expuestas al público por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Madarcos 22 de Marzo de 1908.—El alcalde, Pedro de la Vega.

#### CADALSO

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan formar los apéndices al amillaramiento por riqueza rústica y pecuaria y por urbana, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución del próximo año de 1909, los contribuyentes de este término que hayan experimentado variaciones en su riqueza, presentarán en esta Alcaldía las oportunas relaciones acompañadas de los títulos correspondientes hasta fin del próximo mes de Abril.

Cadalso á 23 de Marzo de 1908.—El alcalde, Perfecto Saéz.

#### LAS NAVAS DE BUITRAGO

Para poder proceder á la confección de los apéndices por riqueza rústica y edificios y solares que han de servir de base para la contribución del próximo año de 1909, se hace público para conocimiento de todos los propietarios que hayan experimentado variación en su riqueza de este término, presenten en esta Alcaldía las relaciones de alta y baja, acompañadas de los títulos que motiven la variación hasta el día 15 de Abril próximo.

Las Navas de Buitrago 23 de Marzo de 1908.—El alcalde, Mariano Harnanz.

#### VENTURADA

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices de amillaramiento por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para la contribución del año próximo venidero de 1909, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variación alguna en su riqueza en este término, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja acompañadas de los títulos que justifiquen dicha variación hasta el día 15 del próximo mes de Mayo.

Venturada 24 de Marzo de 1908.—El alcalde, Valeriano Berrero.

#### NAVAS DEL REY

Se hace saber por el presente á los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado alteraciones en su riqueza, que desde esta fecha hasta el 30 de Abril próximo venidero pueden presentar relaciones que las justifiquen, reintegradas debidamente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando los títulos en que se acredite el pago de los derechos á la Hacienda, detalle que se ha de consignar en los apéndices al amillaramiento de riqueza rústica y urbana que confeccionará este Ayuntamiento y Junta pericial para el próximo año de 1909.

Navas del Rey 24 Marzo 1908.—El alcalde accidental, Alfonso Prieto.

